



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00695-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho que aún no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Deberá ampliar los hechos, indicando los motivos por los cuales los demandantes comenzaron los actos posesorios en el bien inmueble, y por qué asumieron el animus de dueños del inmueble sin reconocer dominio ajeno, teniendo en cuenta que no se manifiesta ningún hecho concerniente al modo en que comenzaron el ánimo de señores y dueños ni cuál fue el origen de ello, si se tiene en cuenta que en la demanda se indicó que se venían comportando como herederos de la señora LUZ JAEL CANO QUIROZ.

2) Indicará claramente quiénes son los demandados y la calidad que les asiste, teniendo en cuenta que en la demanda se indicó que se demanda al señor OCTAVIO ARCILA GÓMEZ como heredero de LUZ JAEL CANO QUIROZ, pero posteriormente se indicó que es el cónyuge supérstite.

De igual modo, deberá indicar si existen más herederos conocidos y acreditará la calidad que le asiste a cada uno de ellos.

3) Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 CGP.

4) Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello. En caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

5) Deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

155

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90a241a702b98a3fbe1c1ff751c91680dea6bc8de17887da3dc3ef916f6008f**

Documento generado en 02/09/2022 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>